



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA POLICÍA LOCAL DE SAN FERNANDO. EXP. N.º SC 03/2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de suministro de material de ferretería para la Policía Local de San Fernando (Exp. n.º SC 03/2023).

1. OBJETO.

El objeto del contrato es el suministro de material de ferretería para la Policía Local de San Fernando.

Los tipos de materiales a suministrar serán los señalados en el ANEXO I del pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
44316400-2	Artículos de ferretería

2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del suministro que constituye el objeto del contrato determina su calificación como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y su configuración como un contrato de servicios, de suministro, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 16 LCSP, como *“los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”*

Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en la letra b) del artículo 21.1 LCSP, no estará sujeto a regulación armonizada.

Código Seguro De Verificación:	+BEQFmarugnnS9RvJZyv		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) OTERO CHAMORRO JOSE MARIA (Inspector Jefe Policía Local)	Fecha firma:	24-02-2023 24-02-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	1/8
Versión imprimible con información de firma			



3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisface la necesidad de disponer de los medios materiales precisos, concretamente, material de ferretería, para pequeños mantenimientos de la Jefatura y otros elementos complementarios, así como para el mantenimiento de pequeños equipos (pilas), candados, cinta balizadora, copia de llaves, cadenas, etc, que es necesario adquirir, tanto para la propia Jefatura como para cubrir las posibles contingencias en el ejercicio de sus funciones propias de la Policía Local de San Fernando.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASE DE LICITACIÓN

El gasto global derivado de este contrato no es posible concretarlo anticipadamente, ya que lo configurará el gasto real acumulado para la ejecución de los suministros sucesivos, durante el periodo de vigencia del contrato y según las necesidades del Ayuntamiento.

No obstante, el presupuesto del contrato es de 6.611,57 euros, más 1.388,43 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), 8.000,00 euros en total, presupuesto limitativo que tiene el carácter de máximo, en los términos previstos en la Disposición Adicional trigésima tercera para los contratos de suministro en función de las necesidades, y sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna si no se agotara el mismo.

El presupuesto máximo del contrato ha sido calculado tomando como base:

- 1) La duración inicial del contrato, que es de dos años.
- 2) Los precios unitarios IVA no incluido de los distintos tipos de materiales que se establecen en el ANEXO I del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Se establecen como base de licitación del contrato los precios unitarios IVA no incluido que se establecen para los distintos materiales en el ANEXO I del pliego de prescripciones técnicas particulares, debiendo los licitadores ofertar un porcentaje de baja único respecto de dichos precios unitarios.

Las ofertas que excedan de la base de licitación serán rechazadas.

El presupuesto máximo del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Código Seguro De Verificación:	+BEQFmarugnnS9RvJZyv		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) OTERO CHAMORRO JOSE MARIA (Inspector Jefe Policía Local)	Fecha firma:	24-02-2023 24-02-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	2/8
Versión imprimible con información de firma			



En relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 100 LCSP, consta en el expediente informe elaborado por el Servicio proponente de la contratación en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“El presupuesto base de licitación del contrato se considera suficiente por ajustarse a los precios del mercado, habiendo sido determinado atendiendo a estimaciones de cantidades de ejercicios anteriores, y al Precio de Venta al Público catálogo de fabricantes.

Conforme a lo dispuesto en el Informe 42/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en los casos de sencillas prestaciones y suministros cuyos precios de mercado son determinables con la mayor facilidad, no es necesario el más amplio desglose de precios al que se refiere el artículo 100.2 de la LCSP. A conclusión análoga llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 84/2019, en la que se señala:

“Es cierto que como hemos dicho en resoluciones pasadas (1153/2018), el artículo 100.2 de la LCSP no distingue, a efectos de exigir el desglose de los costes directos, indirectos y otros gastos, en función del tipo de contrato de que se trate, pero no es menos cierto que dicho artículo, relativo al presupuesto base de licitación, debe ponerse en conexión con el artículo 102 que se refiere al precio del contrato; precio que debe resultar de un presupuesto base de licitación suficiente, por ajustarse a los precios del mercado.

Pues bien, poniendo en conexión estos artículos, que son las dos caras de la misma moneda, resulta que el mencionado desglose puede tener sentido en los contratos de servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales (artículo 102.3. párrafo segundo), de modo que sea posible verificar que el presupuesto es suficiente para cubrir los mencionados costes laborales, y otros necesarios para la correcta prestación del servicio.

En cambio, no se considera que este desglose sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado (...).”

En consecuencia, para el presente contrato, no se considera necesario efectuar el desglose de costes previsto en el artículo 100.2 de la LCSP.”

5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio cierto de los sucesivos suministros que se realicen será el que resulte de aplicar los precios unitarios que sirven de base de licitación, afectados por la baja ofertada por el adjudicatario, y deberá indicar como partida independiente el

Código Seguro De Verificación:	+BEQFmarugnnS9RvJZyv		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) OTERO CHAMORRO JOSE MARIA (Inspector Jefe Policía Local)	Fecha firma:	24-02-2023 24-02-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	3/8
Versión imprimible con información de firma			



Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para las unidades no comprendidas en el ANEXO I del pliego de prescripciones técnicas particulares, se atenderá a las tarifas de Venta al Público del fabricante, afectados por la baja ofertada por el adjudicatario.

El sistema de determinación del precio es mediante precios unitarios.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el pliego.

Las valoraciones de trabajos efectuados, las certificaciones y el pago, en su caso, se efectuará de manera parcial, al vencimiento de cada uno de los trimestres de duración del contrato. El importe de cada uno de los pagos parciales será el que corresponda a los suministros realizados en el trimestre inmediatamente anterior.

6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 14.545,45 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP, es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	6.611,57 euros
Prórroga IVA no incluido	6.611,57 euros
Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)	1.322,31 euros
Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	14.545,45 euros

En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el suministro de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades (Disposición adicional trigésima tercera LCSP).

A tales efectos, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 204 LCSP, podrán

Código Seguro De Verificación:	+BEQFmarugnnS9RvJZyv		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) OTERO CHAMORRO JOSE MARIA (Inspector Jefe Policía Local)	Fecha firma:	24-02-2023 24-02-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	4/8
Versión imprimible con información de firma			



realizarse modificaciones en el contrato cuando las necesidades reales superen las previsiones iniciales.

El precio de los suministros necesarios se calculará en función del número de unidades requeridas y del precio unitario ofertado por el adjudicatario.

El porcentaje máximo del importe del contrato que dichas modificaciones puede representar respecto al precio inicial del contrato es del 20%.

7. FINANCIACIÓN.

Consta en el expediente informe suscrito en fecha 18 de enero de 2023 por la Intervención General del que resulta existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato para la anualidad 2023 y que se procede a la toma de razón del gasto futuro, en la aplicación presupuestaria 30/132/221.

La distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

Anualidades	Importe
2023	4.000,00 euros
2024	6.611,57 euros
2025	2.611,57 euros

Las modificaciones de cualquier tipo del contrato que implicasen alteraciones superiores al presupuesto de adjudicación o reajuste de sus anualidades estarán condicionadas a la existencia de crédito y a la aprobación económica correspondiente.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años.

El plazo de ejecución del contrato empezará a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que otra fecha distinta se establezca en el contrato.

El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por otro periodo de 2 años, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las

Código Seguro De Verificación:	+BEQFmarugnnS9RvJZyv		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) OTERO CHAMORRO JOSE MARIA (Inspector Jefe Policía Local)	Fecha firma:	24-02-2023 24-02-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	5/8
Versión imprimible con información de firma			



partes.

La prórroga del contrato regulada en el art. 29.2 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de 6 meses.

No obstante lo establecido anteriormente, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).

Los bienes objeto del suministro serán recogidos por el propio personal del servicio de Policía Local. en local comercial del adjudicatario o almacén, que deberá estar ubicado en el término municipal de San Fernando.

9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado dado que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000,00 euros, y no se prevén criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

En todo lo no previsto en dicho apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el art. 159 LCSP.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) LCSP.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

En el procedimiento abierto simplificado abreviado, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. (art. 159.6 b) LCSP).

Código Seguro De Verificación:	+BEQFmarugnnS9RvJZyv		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) OTERO CHAMORRO JOSE MARIA (Inspector Jefe Policía Local)	Fecha firma:	24-02-2023 24-02-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	6/8
Versión imprimible con información de firma			



12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A la vista de las características del objeto del contrato, y dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, es por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3 f) LCSP).

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

a) Cumplimiento de criterios éticos.

El contratista aportará todos sus productos o suministros respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

b) Transparencia y justicia fiscal.

El contratista ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún territorio o país que, de acuerdo con la normativa tributaria legal o reglamentaria del Estado español, tengan el carácter de paraísos fiscales, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o integrantes de un mismo grupo societario.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con carácter general, el Responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido las condiciones especiales de ejecución, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del Responsable del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán

Código Seguro De Verificación:	+BEQFmarugnnS9RvJZyv		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) OTERO CHAMORRO JOSE MARIA (Inspector Jefe Policía Local)	Fecha firma:	24-02-2023 24-02-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	7/8
Versión imprimible con información de firma			



exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

Dichas condiciones, que habrán de indicarse en el anuncio de licitación, están vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no son directa o indirectamente discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario.

14. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, resulta de los motivos que se indican en el informe justificativo de la necesidad del contrato del Servicio proponente de la contratación en los siguientes términos:

“En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de la escasa cuantía del contrato y, asimismo, de la homogeneidad técnica que se precisa, que justifica que la realización del contrato se lleve a cabo por una sola empresa.”

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	+BEQFmarugnnS9RvJZyv		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) OTERO CHAMORRO JOSE MARIA (Inspector Jefe Policía Local)	Fecha firma:	24-02-2023 24-02-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	8/8
Versión imprimible con información de firma			